

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A Despacho la presente demanda hipotecaria fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. _____

Candelaria, Valle, _____

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante.	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados.	JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00114-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el:

PAGARE No. 16.989.113:

1. Por el saldo insoluto de la obligación consistente en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$ 9'885.128,58).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 12 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 47.905,46 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”,

liquidados a partir del 06 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 108.123,46 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020.

a. La suma de **\$ 87.742,05 MCTE** por concepto de intereses de plazo sobre el capital amortizado a la fecha de la causación de la cuota.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “3”, liquidados a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$ 109.042,46 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020.

c. La suma de **\$ 86.823,05 MCTE** por concepto de intereses de plazo sobre el capital amortizado a la fecha de la causación de la cuota.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, liquidados a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$ 109.969,27 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de enero de 2021.

e. La suma de **\$ 86.823,05 MCTE** por concepto de intereses de plazo sobre el capital amortizado a la fecha de la causación de la cuota.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, liquidados a partir del 06 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$ 110.903,96 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021.

g. La suma de **\$ 84.961,55 MCTE** por concepto de intereses de plazo sobre el capital amortizado a la fecha de la causación de la cuota.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, liquidados a partir del 06 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-35256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920

Candelaria, Valle, _____

OFICIO No. _____

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Palmira Valle.

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandados. JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE CC. 16.989.113
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00114-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. _____ del _____, **DECRETÓ el EMBARGO** del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-35256**.

La obligación se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 1369 de 21 de agosto de 2012 de la Notaría Única del Circulo de Yumbo (V).

Proceda de conformidad.

Atentamente,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria